



17 de diciembre de 2021

(21-9475)

Página: 1/8

**Comité de Subvenciones y
Medidas Compensatorias**

Original: español

SUBVENCIONES

NOTIFICACIÓN NUEVA Y COMPLETA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO XVI.1 DEL GATT DE 1994 Y EL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

ARGENTINA

La siguiente comunicación, de fechada y recibida el 15 de diciembre de 2021, se distribuye a petición de la delegación de la Argentina.

La República Argentina presenta esta notificación nueva y completa de conformidad con el XVI.1 del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

1 MINERÍA

1. Título del programa

Ley Nº 10.273 – Exenciones fiscales

Ley Nº 24.196 – Ley de Inversiones Mineras

Ley Nº 24.228 – Acuerdo Federal Minero

Ley Nº 24.402 – Régimen de financiamiento para el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

2. Período que abarca la notificación

Del 1º de julio de 2019 al 30 de junio de 2021.

3. Objetivo de política y/o finalidad

El objetivo de la legislación en esta materia es fomentar las actividades mineras con el objeto de contribuir al desarrollo del país, asegurar el racional aprovechamiento de los recursos mineros, generar fuentes de trabajo y diversificar economías regionales.

4. Fundamento y legislación

Ley Nº 10.273 (B.O. 17 de noviembre de 1917), modificada y/o complementada por:

- Decreto Nº 5.760/1958

Enlace al texto de la Ley Nº 10.273 actualizada:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43586/norma.htm>

Ley Nº 24.196 (B.O. 24 de mayo de 1993), modificada y/o complementada por:

- Decreto 2.686/1993 (B.O. 3 de enero de 1994),

- Decreto 1.089/2003 (B.O. 9 de mayo de 2003),
- Resolución General AFIP N° 2.019/2006 (B.O. 21 de marzo de 2006),
- Decreto N° 1.722/2011 (B.O. 26 de octubre de 2011),
- Ley N° 25.429 (B.O. 1 de junio de 2001),
- Resolución Conjunta Secretaría de Política Minera y AFIP N° 4.428/2019 (B.O. 27 de febrero de 2019),
- Resolución Secretaría de Política Minera N° 30/2018 (B.O. 2 de enero de 2019),
- Resolución Secretaría de Política Minera N° 6/2019 (B.O. 4 de febrero de 2019),
- Resolución Secretaría de Política Minera N° 9/2019 (B.O. 4 de febrero de 2019),
- Resolución Conjunta Secretaría de Política Minera y AFIP N° 4.428/2019 (B.O. 27 de febrero de 2019),
- Resolución Secretaría de Política Minera 89/2019 (B.O. 28 de octubre de 2019),
- Resolución Secretaría de Minería 60/2021 (B.O. 18 de marzo de 2021),
- Resolución Secretaría de Minería N° 235/2021 (B.O. 8 de setiembre de 2021).

Enlace al texto de la Ley N°24.196 actualizada:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/594/texact.htm>

Ley N° 24.228 (B.O. 2 de agosto de 1993), modificada y/o complementada por:

- Decreto 1.591/1993 (B.O. 2 de agosto de 1993).

Enlace a la Ley N° 24.228 actualizada:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/624/norma.htm>

Ley N° 24.402 (B.O. 9 de diciembre de 1994), modificada y/o complementada por:

- Decreto 779/1995 (B.O. 5 junio de 1995),
- Decreto 216/1996 (B.O. 6 marzo de 1996),
- Decreto 1.343/1999 (B.O. 18 de noviembre de 1999),
- Decreto 349/2000 (B.O. 3 de mayo de 2000),
- Decreto 1.188/2001 (B.O. 24 de septiembre de 2001).

Enlace a la Ley N° 24.402 actualizada:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16098/texact.htm>

5. Forma de la subvención

Ley N° 10.273: exenciones fiscales.

Ley N° 24.196: estabilidad fiscal. Desgravaciones y exenciones fiscales. Exenciones aduaneras.

Ley N° 24.228: eliminación de impuestos.

Ley N° 24.402: financiamiento para el pago del Impuesto al Valor Agregado.

6. A quién y cómo se otorga la subvención

Ley N° 10.273: (modificación del artículo 270 del Código Minero): las exenciones fiscales alcanzan a las minas concedidas a particulares.

Ley N° 24.196: pueden acogerse al régimen todas las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella o habilitadas para actuar en su territorio que desarrollen actividades mineras comprendidas en el artículo 5° de la Ley. La estabilidad fiscal que se otorga en virtud de esta Ley significa que las empresas que desarrollan actividades mineras en el marco del régimen de inversiones no podrán ver afectada en más la carga tributaria total, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación, en los ámbitos nacional, provincial y municipal que se adhieran a este régimen; o, por la creación de otras nuevas que los alcancen como sujetos de derecho de los mismos. También se aplica a los regímenes cambiario y arancelario, con exclusión de la paridad cambiaria y de los reembolsos, reintegros y/o devolución de tributos con motivo de la exportación. No se aplica al I.V.A.

La estabilidad fiscal se otorga por 30 años a partir de la fecha de presentación del estudio de factibilidad de los emprendimientos mineros comprendidos en el régimen.

Ley Nº 24.228: ratifica el Acuerdo Federal Minero suscripto entre el gobierno nacional y las distintas provincias e invita a las provincias a aplicar en sus legislaciones respectivas la eliminación de impuestos para las actividades mineras de acuerdo a los puntos 9º y 10º del Acuerdo Federal Minero.

Ley Nº 24.402: instituye un régimen de financiamiento para el pago del I.V.A. a través de líneas de créditos otorgadas por entidades financieras. Los beneficiarios son los adquirentes o importadores de los bienes referidos en el artículo 1 de la Ley, en tanto sean destinados al proceso productivo y los sujetos acogidos al régimen de la Ley Nº 24.196 que realicen inversiones en obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la producción de bienes.

7. Cuantía total

No existen montos desembolsados en el marco de los programas de ayuda. No obstante se han otorgado exenciones fiscales al amparo de la Ley Nº 24.196, las cuales representan gastos tributarios* por los siguientes montos:

Año 2019** : 4.365, 8 millones de pesos (AR\$)

Año 2020** : 5.530,6 millones de pesos (AR\$)

Año 2021** (estimado): 7.688,9 millones de pesos (AR\$)

* Fuente: Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

** No es posible desagregar de forma mensual por lo que se proveen los montos para todo un año calendario (excediendo el periodo abarcado de la presente notificación, es decir, los datos se refieren a los años completos 2019, 2020 y 2021).

8. Duración

En el caso de la Ley Nº 24.402, si bien no se encuentra derogada, ha finalizado el tiempo establecido para su aplicación.

Para el resto de los programas, la legislación no estipula plazos de finalización.

9. Efectos en el comercio

No es posible determinar los efectos que puede tener la aplicación de estas disposiciones en el comercio.

2 ACTIVIDAD FORESTAL

1. Título del programa

Ley Nº 25.080 – Inversiones Para Bosques Cultivados

2. Período que abarca la notificación

Del 1º de julio de 2019 al 30 de junio de 2021.

3. Objetivo de política y/o finalidad

Dado que la República Argentina posee un gran potencial para el desarrollo del sector forestal, poco explorado aún, la finalidad consiste en fomentar la actividad forestal a lo largo de todo el país, situación que podría favorecer las inversiones de mediano y largo plazo y la generación de empleo.

4. Fundamento y legislación

Ley N° 25.080 (B.O. 19 de enero de 1999), modificada y/o complementada por las siguientes normativas:

- Ley N° 26.432 (B.O. 29 diciembre de 2008),
- Resolución SAGyP N° 33/2013 (B.O. 8 enero de 2014),
- Resolución ex-SAGPyA N° 851/2005 (B.O. 1 noviembre de 2005),
- Resolución SAGyP N° 102/2010 (B.O. 11 marzo de 2010),
- Resolución SAGyP N° 91/2011 (B.O. 11 febrero de 2011),
- Resolución Conjunta AFIP N° 10/2001-ex- SAGPyA N° 157/2001 (B.O. 14 marzo de 2001),
- Resolución General AFIP N° 1042/2001 (B.O. 16 julio de 2001),
- Resolución ex- SAGPyA N° 1051/2001 (B.O. 24 diciembre de 2001),
- Resolución SAGyP N° 76/2011 (B.O. 11 diciembre de 2011),
- Resolución SAGyP N° 281/2012 (B.O. 16 septiembre de 2012),
- Resolución SAGyP N° 415/2013 (B.O. 22 octubre de 2013),
- Resolución SAGyP N° 190/2015 (B.O. 26 mayo de 2015),
- Resolución SAGyP N° 219/2016 (B.O. 25 octubre de 2016),
- Resolución SAGyP N° 10/2018 (B.O. 18 enero de 2018),
- Ley N° 27.487 (B.O. 4 enero de 2019),
- Resolución SAGYP N° 134/2019 (B.O 26 julio de 2019),
- Resolución SAGYP N° 138/2019 (B.O 29 julio de 2019),
- Resolución SAGYP N° 116/2020 (B.O 27 octubre de 2020),
- Resolución SAGYP N° 22/2021 (B.O 17 de marzo de 2021).

Enlace a la Ley N° 25.080 actualizada:

<http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55596/texact.htm>

5. Forma de la subvención

Apoyo Económico no Reintegrable y Beneficios Fiscales.

6. A quién y cómo se otorga la subvención

Ley N° 25.080: son beneficiarias personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la Ley.

El apoyo económico no reintegrable es un monto dinerario, calculado por hectárea, variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios fiscales se otorgan a las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades comprendidas en la Ley, por la cual se otorgan estabilidad fiscal y exenciones.

7. Cuantía total

El total de monto asignado en concepto de apoyo económico no reintegrables para el período abarcado por la presente notificación fue de 679,4 millones de pesos (AR\$)*.

*Fuente: Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Respecto de las exenciones fiscales otorgadas en virtud de la Ley N° 25.080, las mismas representan gastos tributarios* por los siguientes montos:

Año 2019** : 69,7 millones de pesos (AR\$)

Año 2020** : 87,6 millones de pesos (AR\$)

Año 2021** (estimado): 36,5 millones de pesos (AR\$)

* Fuente: Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

** No es posible desagregar de forma mensual por lo que se proveen los montos para todo un año calendario (excediendo el periodo abarcado de la presente notificación, es decir, los datos se refieren a los años completos 2019, 2020 y 2021).

8. Duración

Los beneficios otorgados por la Ley N° 25.080 se aplican a todos los emprendimientos aprobados en un plazo máximo de 10 (diez) años, contados a partir de la promulgación de la Ley y sus sucesivas prórrogas y modificatorias. La última prórroga fue establecida en virtud de la Ley N° 27.487 (B.O. 4 de enero de 2019).

La "estabilidad fiscal" de la cual gozan los emprendimientos abarcados por la Ley N° 25.080 se otorga por el término de hasta 30 (treinta) años, contados desde la aprobación del proyecto respectivo. La autoridad de aplicación puede prorrogar ese plazo hasta un máximo de cincuenta (50) años, e acuerdo a la zona y ciclo de las especies que se implanten.

9. Efectos en el comercio

No se dispone de datos.

3 ZONAS FRANCAS

1. Título del programa

Ley N° 24.331 – Zonas Francas

Ley N° 25.005 – Zonas Francas

2. Período que abarca la notificación

Del 1º de julio de 2019 al 30 de junio de 2021.

3. Objetivo de política y/o finalidad

Se expresa en el artículo 4º de la Ley N° 24.331: "Las zonas francas tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que, el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, se extiendan a la inversión y al empleo. El funcionamiento de las zonas francas será convergente con la política comercial nacional, debiendo contribuir al crecimiento y a la competitividad de la economía e incorporarse plenamente en el proceso de integración regional" (Ver Anexo).

4. Fundamento y legislación

Ley N° 24.331 (B.O. 17 de junio de 1994)

Ley N° 25.005 (B.O. 18 de agosto de 1998) y su Decreto Reglamentario N° 932/98 (B.O. 18 de agosto de 1998).

5. Forma de la subvención

- Exención de tributos que gravan la importación para consumo de mercaderías que ingresan a la zona franca o mercaderías que salen de la zona franca a terceros países. Esta exención no incluye las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados (artículos 24 y 25 de la Ley N° 24.331).
- Exención del pago de los impuestos nacionales que gravan los servicios básicos que se prestan dentro de la zona franca. A tal efecto se entiende por servicios básicos aquellos que tengan por objeto la prestación o provisión de servicios de telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales y de desagüe.

No rigen prohibiciones de carácter económico.

6. A quién y cómo se otorga la subvención

Las exenciones benefician a aquellas personas físicas o jurídicas que adquieran el derecho a desarrollar actividades dentro de la zona franca en los términos establecidos por la Ley N° 24.331.

7. Cuantía total

No es posible efectuar cálculos dado que no se cuenta con elementos suficientes.

8. Duración

Los beneficios de esta legislación rigen a partir del inicio de actividades dentro de la zona franca de acuerdo a las condiciones que establece la Ley N° 24.331.

9. Efectos en el comercio

No se dispone de datos.

4 RÉGIMEN DE BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

1. Título del programa

Decreto N° 379/2001 – Régimen de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones

Decreto N° 502/2001 – Régimen de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones

2. Período que abarca la notificación

Del 1º julio de 2019 al 30 de junio de 2021.

3. Objetivo de política y/o finalidad

Régimen de incentivo a los fabricantes comprendidos en los sectores de bienes de capital, informática y telecomunicaciones (art. 1 del Decreto N° 379/2001).

4. Fundamento y legislación

Decreto 502/2001 (B.O. 2 mayo de 2001).

Decreto 379/2001 (B.O. 30 marzo de 2001).

- Resolución ex-ME N° 8/2001 (B.O. 27 de marzo de 2001).
- Resolución ex-ME N° 27/2001 (B.O. 10 de abril de 2001).
- Decreto N° 594/2004 (B.O. 13 de mayo de 2004).
- Decreto N° 201/2006 (B.O. 24 de febrero de 2006).
- Resolución ex-SICPYME N° 224/2006 (B.O. 28 de julio de 2006).
- Resolución ex-SICPYME N° 542/2006 (B.O. 3 de enero de 2007).
- Decreto N° 2316/2008 (B.O. 7 de enero de 2009).
- Decreto N° 917/2010 (B.O. 8 de julio de 2010).
- Decreto N° 362/2011 (B.O. 30 de marzo de 2011).
- Decreto N° 430/2012 (B.O. 21 de marzo de 2012).
- Decreto N° 1027/2012 (B.O. 2 de mayo de 2012).
- Decreto N° 480/2013 (B.O. 2 de mayo de 2013).
- Decreto N° 1591/2013 (B.O. 23 de octubre de 2013).
- Decreto N° 965/2014 (B.O. 23 de junio de 2014).
- Decreto N° 2512/2014 (B.O. 19 de diciembre de 2014).
- Decreto N° 451/2015 (B.O. 20 de marzo de 2015).
- Decreto N° 1.424/2015 (B.O. 28 de julio de 2015).
- Decreto N° 51/2016 (B.O. 8 de enero de 2016).
- Decreto N° 824/2016 (B.O. 1 de julio de 2016).
- Decreto N° 1.348/2016: (B.O. 2 de enero de 2017).
- Decreto N° 593/2017 (B.O. 31 de julio de 2017).

- Resolución N° 803/2017 Secretaría de Industria y Servicios (B.O. 2 de octubre de 2017).
- Decreto N° 229/2018 (B.O. 19 de marzo de 2018).
- Resolución N° 11/2018 de la Secretaría de Industria (B.O. 3 de abril de 2018).
- Decreto N° 196/2019 (B.O. 15 de marzo de 2019).
- Resolución N° 47/2019 de la Secretaría de Industria (B.O. 1 de abril de 2019).
- Decreto N° 96/2020 (B.O. 22 enero 2020).
- Decreto N° 1.051 (B.O. 26 diciembre de 2020).

5. Forma de la subvención

El beneficio consiste en el otorgamiento de un bono de crédito fiscal transferible, equivalente a un porcentual de las ventas efectuadas, cuando se trate de bienes que se encuentren clasificados dentro del listado definido en el Anexo del Decreto N° 379/2001 y sus normas complementarias y modificatorias.

6. A quién y cómo se otorga la subvención

Fabricantes de los bienes comprendidos en los sectores de bienes de capital, informática y telecomunicaciones incluidos en el Anexo del Decreto N° 379/2001 y sus normas complementarias y modificatorias.

7. Cuantía total

Respecto de las exenciones fiscales otorgadas en virtud de la Ley N° 25.080, las mismas representan gastos tributarios* por los siguientes montos:

Año 2019** : 17.195,8 millones de pesos (AR\$)

Año 2020** : 5.353,4 millones de pesos (AR\$)

Año 2021** : (estimado): 7.096,9 millones de pesos (AR\$)

* Fuente: Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

** No es posible desagregar de forma mensual por lo que se proveen los montos para todo un año calendario (excediendo el periodo abarcado de la presente notificación, es decir, los datos se refieren a los años completos 2019, 2020 y 2021).

8. Duración

En virtud del Decreto N° 1051/2020 (B.O. 29 de diciembre de 2020) la vigencia del régimen fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2021.

9. Efectos en el comercio

No se dispone de datos.

ANEXO: ZONAS FRANCAS

Zona Franca	Localidad	Resolución N°	VIGENCIA
San Luis	Justo Daract	270/98 (AFIP)	24.04.1998
Córdoba	Córdoba	541/99 (AFIP)	05.04.1999
General Pico	General Pico	717/99 (AFIP)	10.04.1999
Mendoza	Luján de Cuyo	587/99 (AFIP)	18.05.1999
Comodoro Rivadavia	Comodoro Rivadavia	1019/01 (AFIP)	06.06.2001
Salta	Salta	1074/01 (AFIP)	28.08.2001
Iguazú	Puerto Iguazú	1230/02 (AFIP)	06.03.2002
C. del Uruguay	C. del Uruguay	2422/08 (AFIP)	07.03.2008
Buenos Aires	La Plata	1240/02 (AFIP)	25.03.2002
Bahía Blanca	Punta Alta	3179/11 (AFIP) y 3396/12 (AFIP)	24.10.2012
Villa Constitución	Villa Constitución Pcia. Santa Fe	4024/17 (AFIP)	05.04.2017
Bahía Blanca	Puerto Galván	RG AFIP N° 4241/2018	11.05.2018
Rio Gallegos	Rio Gallegos Santa Cruz	RG AFIP 4399/19-4545/19 y 4340/18	8.08.2019